OFICIO CIRCULAR Nº 003413

29 AGO, 85

A todo el mercado asegurador

Por considerarse materia de importancia para las entidades aseguradoras y reaseguradoras, del primer y segundo gru po, esta Superintendencia pone en su conocimiento el Oficio N° 2613 de julio del presente año, del Servicio de Impuestos Internos, so bre "tratamiento tributario de las reservas voluntarias constituidas por las empresas aseguradoras".

Saluda atentamente a Ud.,

FERNANDO ALVARADO ELISSETCH

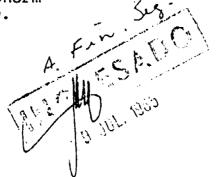
SUPERINTENDENTE

the-

SUPERINTENDEN

Sd.2.327.85 D.N. 35.8.85 S.D. 612.85 Subnorm 117.85 I.D.

E DITO.



2613ORD.

ANT.: Ordinario Nº 002647 28.06.85.

MAT.: Tratamiento tributario de las reservas voluntarias constituidas por las empresas aseguradoras.

โย JUL. 1985 SANTIAGO.

DIRECTOR DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS :

SR. SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS

Se ha recibido en esta Dirección el Oficio del anteceden te, mediante el cual se solicita a este Servicio emita un pronunciamiento respecto si la mayor reserva técnica efectuada por sobre los montos mínimos exigidos por esa Superintendencia debiera dársele el mismo tratamiento tributario aplicable a las reservas mínimas, o por el contrario, el referido exceso debiera quedar afecto a im puestos a la renta.

- En primer término cabe tener presente que, dad a las disposiciones de la Ley sobre Impuesto a la de conformi-Renta, las empresas de la Primera Categoría para la apli cación de los impuestos que le afectan, deben considerar por una parte, las rentas percibidas y devengadas, cualquiera de las circunstancias que se dé primero, y por otra, los gastos necesarios para la obtención de los men cionados ingresos o rentas. En este orden de idea, se en tiende por renta devengada aquélla sobre la cual se tie ne un título o derecho, independientemente de su actual exigibilidad y que constituye un crédito para su titular, y por renta percibida, aquélla que ha ingresado material mente al patrimonio de una persona. Mientras tanto que, por gastos necesarios deben entenderse a aquellos que tienen la doble condición, de ser por una parte, comunes, habituales y regulares y por otra inevitables, obligato rios, imprescindibles o indispensables para producir la renta, considerándose no solamente la naturaleza del gas to sino también su cuantía, vale decir, hasta que monto dichos desembolsos son necesarios para producir la renta.

En consecuencia, y de acuerdo a lo antes expuesto, los contribuyentes de la Primera Categoría, para la determi nación de sus bases imponibles afectas a impuestos deben incluir por una parte, la totalidad de los ingresos obte nidos durante el ejercicio comercial respectivo y por otra, deducir los gastos efectivos incurridos en la gene ración de los referidos ingresos, pagados o adeudados du rante el período por el cual se declaran las rentas,  $\equiv$ siempre y cuando se justifiquen o acrediten en forma fe haciente ante el Servicio de Impuestos Internos; no sien do procedente por consiguiente, la rebaja de gastos even tuales o presuntos, cuya realización quede supeditada hechos futuros inciertos, que signifiquen para la empre sa su materialización una mera expectativa.

00136 //.

3.- Si bien es cierto que la normativa tributaria antes explicada/de be ser aplicable a todos los contribuyentes de la Primera Catego ría, sin excepción, en el caso de las Compañías de Seguros tal modalidad no se cumple, en virtud al tratamiento tributario especial establecido para las reservas técnicas mínimas que dichas empresas deben constituir conforme a las instrucciones imparti das por esa Superintendencia y que tienen por objeto reflejar la obligación que dichas entidades asumen con sus asegurados al te ner que cubrir pagos eventuales por concepto de primas y sinies tros. En efecto, este Servicio y atendiendo a una serie de razones técnicas sobre el particular que no es del caso analizar en esta oportunidad, ha sostenido en forma muy excepcional que reservas técnicas y únicamente hasta los montos mínimos exigidos por ese organismo fiscalizador deben ser consideradas un menor ingreso tributable de dichas empresas, en la medida naturalmente que las primas de seguros percibidas o devengadas sean contabilizadas como ingresos brutos por su monto total, sin deducción de ninguna especie; todo ello a raíz de que para la determina- ción del monto de las primas de seguros a cobrar, dentro de su cuantía se comprenden o consideran las referidas reservas técnicas en comento. El registro contable de dichas reservas se efectúa con cargo a resultado, en calidad de pérdida o como contra partida de las primas de seguros registradas por su totalidad co mo ingresos brutos, y con abono a una cuenta de pasivo exigible que refleje el compromiso contraído por las citadas empresas con sus asegurados ante eventuales pagos a cubrir por concepto de primas y siniestros.

- 4.— Ahora bien, y de conformidad con las consideraciones anteriores y teniendo presente además que el régimen tributario dispuesto para las reservas técnicas mínimas fue establecido haciendo una excepción especialísima a la normativa tributaria vigente sobre la computación de los ingresos y gastos, y en tal sentido debe ser aplicado en forma restrictiva con el propósito de preservar los intereses fiscales, esta Dirección estima que no es razona ble ni prudente hacer extensivo dicho tratamiento tributario a las reservas voluntarias que las Compañías de Seguros hagan o constituyan por cuenta propia por sobre los montos mínimos exigilas mencionadas empresas, en virtud de las normas tributarias es peciales que se comentan, ya se encuentran en una situación más favorable con respecto al resto de los contribuyentes de la Pributables.
- 5.- En resumen, el tratamiento tributario anteriormente descrito só lo es aplicable a las reservas técnicas mínimas que las Compa nías de Seguros deben constituir con arreglo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, afectándose con impuestos por consiguiente, toda cantidad que exceda de los montos mínimos exigidos por la mencionada entidad fiscalizadora.

Saluda a Ud.

\* DIRECTOR \* FERNANDEZ I

FERNANDEZ VILLAVICENCIO DIRECTOR

R/msg STRIBUCION:

R. SUPERINTENDENTE DE VALORES

SEGUROS

ECRETARIA DEL DIRECTOR UBDIRECCION NORMATIVA DEPTO. IMPTOS. DIRECTOS DEICINA DE PARTES.